



Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SEDA y Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

RESOLUCIÓN EXENTA N° 249

SANTIAGO, 29 DIC 2011

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE
CONSIDERANDO



1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SEDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol;

2.- Que entre otras, las facultades anteriormente entregadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para ser ejercidas a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, son actualmente ejercidas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, "SEDA" o "Servicio", el cual fue creado por Ley N° 20.502, publicada en el Diario Oficial el 21 de febrero de 2011, el cual entró en pleno ejercicio de sus funciones el 1° de octubre de 2011.

3.- Que, al ser un Servicio Público nuevo, requiere fijar líneas de acción y un orden interno, así como también, llevar a cabo tareas coherentes con la nueva estrategia del Servicio en consideración a las nuevas actividades que contempla, como es la prevención y rehabilitación del consumo de alcohol, así como también obtener información y estudios que le permitan tomar decisiones adecuadas a la hora de cumplir sus objetivos.

4.- Que, en este contexto, se hizo necesario licitar un servicio para la realización de un estudio consistente en la revisión sistemática de investigaciones, estudios y experiencias del rol que juegan las viviendas en el apoyo a procesos de integración social de personas con consumo problemático de sustancias.

5.- Que durante el presente año, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONACE, licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 5274-15-LE11, el servicio señalado precedentemente;


L.F.P.O.V.L.C.M.K.K.S.

DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica
2. Área de Compras y Contrataciones
3. Interesado. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Dir. Av. Brasil 2950, casilla 4059, Valparaíso.
4. Partes y Archivo

6.- Que en la referida licitación pública no se presentaron ofertas, razón por la cual ésta se declaró desierta, lo cual fue sancionado por la Resolución Exenta N° 16, de 28 de octubre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA;

7.- Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 113, de 22 de noviembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se autorizó la contratación a bajo la modalidad de trato directo con la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

8.- Que habiéndose suscrito el convenio entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, ésta requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y;

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.553, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.481, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2011; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N° 897 de 30 de septiembre de 2011 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 6.062, de 18 de agosto de 2011, de la Subsecretaría de Interior, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de licitación pública ID N° 5274-15-LE11, para contratar la realización de un estudio consistente en la revisión sistemática de investigaciones, estudios y experiencias del rol que juegan las viviendas en el apoyo a procesos de integración social de personas con consumo problemático de sustancias, para el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, actualmente Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA; en la Resolución Exenta N° 16, de 28 de octubre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA, que declaró desierta la licitación pública antes individualizada; En la resolución Exenta N° 113, de 22 de noviembre de 2011, de este Servicio, que autorizó la contratación bajo la modalidad de trato directo con la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso,

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de prestación de servicios suscrito con fecha 26 de noviembre de 2011, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, para el servicio consistente en la realización de un estudio consistente en la revisión sistemática de investigaciones, estudios y experiencias del rol que juegan las viviendas en el apoyo a procesos de integración social de personas con consumo problemático de sustancias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios a que se refiere el artículo anterior, ascenderá a la suma total de \$15.000.000, impuestos incluidos. El pago se hará en los términos y demás condiciones estipuladas en la Cláusula sexta del aludido convenio.

Los recursos necesarios para el financiamiento de los servicios requeridos durante el año 2011 se imputarán al ítem 05.01.04.22.11.001 del presupuesto vigente del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exente es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAISO PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO CONSISTENTE EN LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y EXPERIENCIAS DEL ROL QUE JUEGAN LAS VIVIENDAS EN EL APOYO A PROCESOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS

En Santiago de Chile, a 26 de noviembre de 2011, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante indistintamente "SENDA" o el "Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional (TP), doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, 9° piso, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, **Pontificia Universidad Católica de Valparaíso**, RUT N° 81.669.200-8, en adelante, "la Universidad", representada por don Alex Patricio Paz Becerra según se acreditará, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Brasil 2950, casilla 4059, comuna de Valparaíso, y de paso en ésta, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, y en el DFL 2-20.502, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas con el objeto de tener asesoría, apoyo y colaboración técnica y económica en el desarrollo de acciones y de actividades relacionadas con la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol.

TERCERO: En virtud de lo anterior, durante el presente año el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, procedió a licitar públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 5274-15-LE11, un estudio consistente en la revisión sistemática de investigaciones, estudios y experiencias del rol que juegan las viviendas en el apoyo a procesos de integración social de personas con consumo problemático de sustancias, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 6.062, de 18 de agosto de 2011, de la Subsecretaría del Interior.

Transcurrido el período para presentar ofertas en la referida licitación pública, con fecha 1° de octubre de 2011, entró en plena vigencia de sus funciones el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, servicio creado por la Ley N° 20.502, y que conforme a lo que dispone su artículo 7° transitorio, la referencia que se hace en dichas bases al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Subsecretaría del Interior y al Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, al igual que las facultades que se reconocen a dichas instituciones, deberán entenderse y ser ejercidas, respectivamente, por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la Subsecretaría del Interior y por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, según corresponda. Teniendo además presente, que el financiamiento del servicio materia de aquella licitación se efectuaba con los recursos consultados en el ítem presupuestario 05.01.04.22.11.001, del “Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes” del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, corresponde su provisión al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

No habiéndose presentado ofertas en la licitación pública antes individualizada, se procedió a declararla desierta, lo cual fue sancionado por Resolución Exenta N° 16, de 28 de octubre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA. En razón de ello y por considerarse el servicio indispensable, mediante Resolución Exenta N° 113, de 22 de noviembre de 2011, del mismo Servicio, se autorizó contratar bajo la modalidad de trato directo, el servicio objeto del presente convenio con “la Universidad” compareciente.

CUARTO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, SENDA encomienda a “la Universidad” la prestación del servicio consistente en un estudio para la revisión sistemática de investigaciones, estudios y experiencias del rol que juegan las viviendas en el apoyo a procesos de integración social de personas con consumo problemático de sustancias.

QUINTO: Las partes comparecientes dejan expresa constancia que no obstante haber sido declarada desierta la licitación pública ID N° 5274-15-LE11, las especificaciones técnicas del servicio encomendado, contenidas en el acápite N° 15 de las Bases Administrativas y Técnicas de la referida licitación pública, aprobadas por Resolución Exenta N° 6.062, de 18 de agosto de 2011, de la Subsecretaría de Interior, resultan aplicables y por consiguiente obligan a “la Universidad” en la ejecución del servicio objeto del presente convenio.

“La Universidad” declara en este acto aceptar la ejecución del servicio encomendado en los términos referidos y se obliga a ejecutarlo con sujeción a los documentos que a continuación se señalan:

a) Resolución Exenta N° 6.062, de 18 de agosto de 2011, de la Subsecretaría de Interior, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 5274-15-LE11, particularmente su acápite N° 15 denominado “Especificaciones Técnicas”;

b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “la Universidad”;

Déjase constancia que los documentos antes señalados obligan a las partes y que siendo conocidos por ellas, éstas han estimado innecesaria su inserción.

SEXTO: El servicio encomendado tiene el valor de \$15.000.000, el que será pagado en una única cuota sin perjuicio de lo establecido en el número 14 de las Bases Administrativas y Técnicas de la presente Licitación. Lo anterior, por cuanto este Servicio tenía presupuestado este convenio con recursos del presente año y, por su parte, “la Universidad” ha hecho entrega a este Servicio de una boleta de garantía por anticipo ascendente al 100% del valor total del servicio, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimocuarta.

Con todo, las partes dejan expresa constancia que “la Universidad” se encuentra obligada a realizar los dos informes requeridos en el tiempo y forma establecidos en el número 14 de las Bases de Licitación.

SÉPTIMO: En el evento que “la Universidad” no de cumplimiento por cualquier causa imputable al plazo previsto para la prestación del servicio requerido, esto es, que no se realice el estudio consistente en la revisión sistemática de investigaciones, estudios y experiencias del rol que juegan las viviendas en el apoyo a procesos de integración social de personas con consumo problemático de sustancias, o bien éste no se lleve a cabo en la forma indicada en la propuesta técnica y económica de “la Universidad”, ésta deberá pagar a SENDA, a título de multa, la suma equivalente a un \$50.000 por cada día hábil de retraso, sin perjuicio del término anticipado que se pudiera dar al presente convenio.

SENDA llevará un registro de los atrasos en el trabajo imputables a “la Universidad” y procederá a notificarla en forma escrita de tal situación, indicando la cantidad acumulada de sanción hasta la fecha. “La Universidad” podrá pagar directamente la multa. Si así no lo hicieren, SENDA a su arbitrio, podrá:

- a) Deducir el monto de la multa del valor de la factura correspondiente, o
- b) Hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula decimocuarta del presente convenio.

OCTAVO: Cuando “la Universidad” estime haber finalizado la prestación de los servicios contratados, lo comunicará por escrito a SENDA quien certificará si ésta ha cumplido efectivamente con todas las exigencias estipuladas en el presente convenio.

NOVENO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de “la Universidad” o de sus profesionales, ni asume deuda alguna que “la Universidad” tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que “la Universidad” registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo “la Universidad” acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del convenio, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de “la Universidad” dará derecho a SENDA a poner término al presente convenio y a llamar a nueva licitación en la que “la Universidad” no podrá participar.

DECIMO: Estará absolutamente prohibido a “la Universidad” hacer uso comercial del servicio que por el presente acto se le encomienda, salvo autorización expresa, otorgada al efecto por escrito por SENDA. Asimismo, le estará prohibido informar o hacer uso de cualquier antecedente del que tome conocimiento con motivo de la prestación del servicio encomendado, y que no sea para los fines especificados en este instrumento.

La información obtenida a partir de la ejecución del servicio objeto del presente convenio, será de propiedad exclusiva de SENDA. “La Universidad” no podrá difundir por ningún medio la información obtenida con ocasión de la ejecución del servicio.

La divulgación de cualquier información relativa al servicio que se haga previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de resultados en forma pública (medios de comunicación, instituciones públicas o académicas, etc.), será realizada única y exclusivamente por SENDA. Cualquier divulgación, habilitará a SENDA para ejercer las acciones legales pertinentes para hacer efectivas las responsabilidades correspondientes.

UNDÉCIMO: Las partes dejan constancia que “la Universidad” no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

DUODÉCIMO: SENDA se reserva el derecho de poner término anticipado al convenio en cualquier época, si “la Universidad” se atrasa en más de 10 días hábiles del plazo ofertado en su propuesta, la que obliga a tal entidad conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio. En este caso, asimismo, el Servicio procederá a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Asimismo, SENDA podrá poner término anticipado al contrato si el adjudicatario incumple cualquier obligación que emane del mismo o incurra en cualquier de las causales establecidas en la Ley 19.886 y su reglamento.

En estos casos, el convenio termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a “la Universidad”, derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra del Servicio, a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, SENDA se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de la situación antes indicada será calificada prudencialmente por SENDA. En el caso de adoptarse la resolución de un término anticipado, será notificada a “la Universidad” por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

DÉCIMOTERCERO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMOCUARTO: “la Universidad” hará entrega a SENDA de una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la cual consiste en una Boleta de Garantía para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N° 5274-15-LE11, para la realización de un estudio consistente en la revisión sistemática de investigaciones, estudios y experiencias del rol que juegan las viviendas en el apoyo a procesos de integración social de personas con consumo problemático de sustancias, tomada por “la Universidad” y extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$750.000, equivalente al 5% del monto total del presente convenio. La referida garantía tendrá vigencia hasta el día 10 de abril de 2012. Esta boleta de garantía bancaria será restituida a “la Universidad” en las oficinas de SENDA (Agustinas N° 1235, 6° piso, Santiago), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina.

Por su parte, “la Universidad” hará entrega de una garantía por anticipo extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$15.000.000, equivalente al 100% del monto total del presente convenio. La referida garantía tendrá vigencia hasta el día 10 de abril de 2012. Esta boleta de garantía bancaria será restituida a “la Universidad” en las oficinas de SENDA (Agustinas N° 1235, 6° piso, Santiago), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina

DÉCIMOQUINTO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, en calidad de transitoria y provisional, dispuesto por Decreto N° 897, de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con que comparecen don Alex Patricio Paz Becerra, por "la Universidad" consta de escritura pública de Mandato Especial y Revocación, de fecha 26 de julio de 2010, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, don Luis Enrique Fischer Yavar, Repertorio N° 6953/2010.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

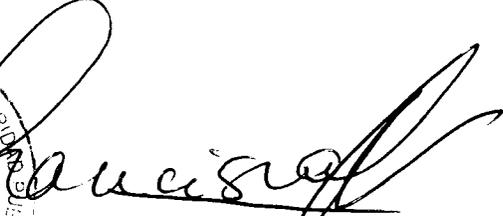
DÉCIMOSEXTO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes

Firman. Alex Patricio Paz Becerra. Director General de Asuntos Económicos y Administrativos Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol. SENDA.

ARTÍCULO CUARTO: Se deja constancia que, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimocuarta del convenio transcrito, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso hizo entrega a SENDA de dos boletas de garantía bancaria, a saber:

- Boleta de Garantía Bancaria del banco Corpbanca, número 0089947, para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N° 5274-15-LE11, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$750.000, equivalente al 5% del monto total del presente convenio. La referida garantía tiene vigencia hasta el día 10 de Abril de 2012.
- Boleta de Garantía Bancaria del banco Corpbanca, número 0089939, para garantizar el anticipo de pago de convenio ID N° 5274-15-LE11, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$15.000.000, equivalente al 100% del monto total del presente convenio. La referida garantía tiene vigencia hasta el día 10 de Abril de 2012.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL www.mercadopublico.cl



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA



SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-01-04)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

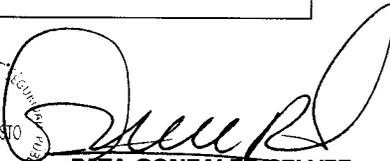
CERTIFICADO N° 47

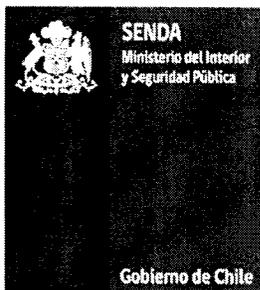
FECHA 29 de diciembre de 2011

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
DETALLE	Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y la Ponteficia Universidad Católica de Valparaíso, para la realización de estudio de viviendas de integración.

REFRENDACIÓN	
MONTO 2011 REFRENDACIÓN EN \$	15.000.000
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	22.11.001



RITA GONZÁLEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAISO PARA LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO CONSISTENTE EN LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y EXPERIENCIAS DEL ROL QUE JUEGAN LAS VIVIENDAS EN EL APOYO A PROCESOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS

En Santiago de Chile, a 26 de noviembre de 2011, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante indistintamente "SENDA" o el "Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional (TP), doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, 9° piso, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, RUT N° 81.669.200-8, en adelante, "la Universidad", representada por don Alex Patricio Paz Becerra según se acreditará, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Brasil 2950, casilla 4059, comuna de Valparaíso, y de paso en ésta, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, y en el DFL 2-20.502, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas con el objeto de tener asesoría, apoyo y colaboración técnica y económica en el desarrollo de acciones y de actividades relacionadas con la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol.

TERCERO: En virtud de lo anterior, durante el presente año el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su

Reglamento, procedió a licitar públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID N° 5274-15-LE11, un estudio consistente en la revisión sistemática de investigaciones, estudios y experiencias del rol que juegan las viviendas en el apoyo a procesos de integración social de personas con consumo problemático de sustancias, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 6.062, de 18 de agosto de 2011, de la Subsecretaría del Interior.

Transcurrido el período para presentar ofertas en la referida licitación pública, con fecha 1° de octubre de 2011, entró en plena vigencia de sus funciones el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, servicio creado por la Ley N° 20.502, y que conforme a lo que dispone su artículo 7° transitorio, la referencia que se hace en dichas bases al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Subsecretaría del Interior y al Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, al igual que las facultades que se reconocen a dichas instituciones, deberán entenderse y ser ejercidas, respectivamente, por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la Subsecretaría del Interior y por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, según corresponda. Teniendo además presente, que el financiamiento del servicio materia de aquella licitación se efectuaba con los recursos consultados en el ítem presupuestario 05.01.04.22.11.001, del “Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes” del presupuesto vigente de la Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, corresponde su provisión al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

No habiéndose presentado ofertas en la licitación pública antes individualizada, se procedió a declararla desierta, lo cual fue sancionado por Resolución Exenta N° 16, de 28 de octubre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA. En razón de ello y por considerarse el servicio indispensable, mediante Resolución Exenta N° 113, de 22 de noviembre de 2011, del mismo Servicio, se autorizó contratar bajo la modalidad de trato directo, el servicio objeto del presente convenio con “la Universidad” compareciente.

CUARTO: En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, SENDA encomienda a “la Universidad” la prestación del servicio consistente en un estudio para la revisión sistemática de investigaciones, estudios y experiencias del rol que juegan las viviendas en el apoyo a procesos de integración social de personas con consumo problemático de sustancias.

QUINTO: Las partes comparecientes dejan expresa constancia que no obstante haber sido declarada desierta la licitación pública ID N° 5274-15-LE11, las especificaciones técnicas del servicio encomendado, contenidas en el acápite N° 15 de las Bases Administrativas y Técnicas de la referida licitación pública, aprobadas por Resolución Exenta N° 6.062, de 18 de agosto de 2011, de la Subsecretaría de Interior, resultan aplicables y por

consiguiente obligan a “la Universidad” en la ejecución del servicio objeto del presente convenio.

“La Universidad” declara en este acto aceptar la ejecución del servicio encomendado en los términos referidos y se obliga a ejecutarlo con sujeción a los documentos que a continuación se señalan:

a) Resolución Exenta N° 6.062, de 18 de agosto de 2011, de la Subsecretaría de Interior, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 5274-15-LE11, particularmente su acápite N° 15 denominado “Especificaciones Técnicas”;

b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “la Universidad”;

Déjase constancia que los documentos antes señalados obligan a las partes y que siendo conocidos por ellas, éstas han estimado innecesaria su inserción.

SEXTO: El servicio encomendado tiene el valor de \$15.000.000, el que será pagado en una única cuota sin perjuicio de lo establecido en el número 14 de las Bases Administrativas y Técnicas de la presente Licitación. Lo anterior, por cuanto este Servicio tenía presupuestado este convenio con recursos del presente año y, por su parte, “la Universidad” ha hecho entrega a este Servicio de una boleta de garantía por anticipo ascendente al 100% del valor total del servicio, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimocuarta.

Con todo, las partes dejan expresa constancia que “la Universidad” se encuentra obligada a realizar los dos informes requeridos en el tiempo y forma establecidos en el número 14 de las Bases de Licitación.

SÉPTIMO: En el evento que “la Universidad” no de cumplimiento por cualquier causa imputable al plazo previsto para la prestación del servicio requerido, esto es, que no se realice el estudio consistente en la revisión sistemática de investigaciones, estudios y experiencias del rol que juegan las viviendas en el apoyo a procesos de integración social de personas con consumo problemático de sustancias, o bien éste no se lleve a cabo en la forma indicada en la propuesta técnica y económica de “la Universidad”, ésta deberá pagar a SENDA, a título de multa, la suma equivalente a un \$50.000 por cada día hábil de retraso, sin perjuicio del término anticipado que se pudiera dar al presente convenio.

SENDA llevará un registro de los atrasos en el trabajo imputables a “la Universidad” y procederá a notificarla en forma escrita de tal situación, indicando la cantidad acumulada de sanción hasta la fecha. “La Universidad” podrá pagar directamente la multa. Si así no lo hicieren, SENDA a su arbitrio, podrá:

- a) Deducir el monto de la multa del valor de la factura correspondiente, o
- b) Hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento establecida en la cláusula décimocuarta del presente convenio.

OCTAVO: Cuando “la Universidad” estime haber finalizado la prestación de los servicios contratados, lo comunicará por escrito a SENDA quien certificará si ésta ha cumplido efectivamente con todas las exigencias estipuladas en el presente convenio.

NOVENO: Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores de “la Universidad” o de sus profesionales, ni asume deuda alguna que “la Universidad” tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que “la Universidad” registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo “la Universidad” acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del convenio, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de “la Universidad” dará derecho a SENDA a poner término al presente convenio y a llamar a nueva licitación en la que “la Universidad” no podrá participar.

DECIMO: Estará absolutamente prohibido a “la Universidad” hacer uso comercial del servicio que por el presente acto se le encomienda, salvo autorización expresa, otorgada al efecto por escrito por SENDA. Asimismo, le estará prohibido informar o hacer uso de cualquier antecedente del que tome conocimiento con motivo de la prestación del servicio encomendado, y que no sea para los fines especificados en este instrumento.

La información obtenida a partir de la ejecución del servicio objeto del presente convenio, será de propiedad exclusiva de SENDA. “La Universidad” no podrá difundir por ningún medio la información obtenida con ocasión de la ejecución del servicio.

La divulgación de cualquier información relativa al servicio que se haga previa, durante o después de su realización, así como la entrega oficial de resultados en forma pública (medios de comunicación, instituciones públicas o académicas, etc.), será realizada única y exclusivamente por SENDA. Cualquier divulgación,

habilitará a SENDA para ejercer las acciones legales pertinentes para hacer efectivas las responsabilidades correspondientes.

UNDÉCIMO: Las partes dejan constancia que “la Universidad” no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

DUODÉCIMO: SENDA se reserva el derecho de poner término anticipado al convenio en cualquier época, si “la Universidad” se atrasa en más de 10 días hábiles del plazo ofertado en su propuesta, la que obliga a tal entidad conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio. En este caso, asimismo, el Servicio procederá a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Asimismo, SENDA podrá poner término anticipado al contrato si el adjudicatario incumple cualquier obligación que emane del mismo o incurra en cualquier de las causales establecidas en la Ley 19.886 y su reglamento.

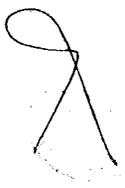
En estos casos, el convenio termina por la simple vía administrativa, sin intervención judicial de ningún tipo y sin que corresponda a “la Universidad”, derecho, indemnización, acción, o reclamación alguna en contra del Servicio, a las que renuncia expresamente en este acto.

Por su parte, SENDA se reserva el derecho de deducir las acciones legales correspondientes.

La ocurrencia de la situación antes indicada será calificada prudencialmente por SENDA. En el caso de adoptarse la resolución de un término anticipado, será notificada a “la Universidad” por escrito, con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

DÉCIMOTERCERO: Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMOCUARTO: “la Universidad” hará entrega a SENDA de una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la cual consiste en una Boleta de Garantía para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N° 5274-15-LE11, para la realización de un estudio consistente en la revisión sistemática de investigaciones, estudios y experiencias del rol que juegan las viviendas en el apoyo a procesos de integración social de personas con consumo problemático de sustancias, tomada por “la Universidad” y extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$750.000, equivalente al 5% del monto total del presente convenio. La referida garantía tendrá vigencia hasta el día 10 de abril de 2012. Esta boleta de garantía bancaria será restituida a “la Universidad” en las oficinas de SENDA



(Agustinas N° 1235, 6° piso, Santiago), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina.

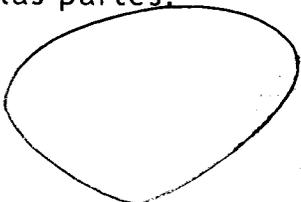
Por su parte, "la Universidad" hará entrega de una garantía por anticipo extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$15.000.000, equivalente al 100% del monto total del presente convenio. La referida garantía tendrá vigencia hasta el día 10 de abril de 2012. Esta boleta de garantía bancaria será restituida a "la Universidad" en las oficinas de SENDA (Agustinas N° 1235, 6° piso, Santiago), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina

DÉCIMOQUINTO: La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, en calidad de transitoria y provisional, dispuesto por Decreto N° 897, de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería con que comparecen don Alex Patricio Paz Becerra, por "la Universidad" consta de escritura pública de Mandato Especial y Revocación, de fecha 26 de julio de 2010, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, don Luis Enrique Fischer Yavar, Repertorio N° 6953/2010.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DÉCIMOSEXTO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



ALEX PATRICIO PAZ BECERRA
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS ECONÓMICOS Y
ADMINISTRATIVOS
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE VALPARAÍSO



FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA

